



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00289-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.137

Subsanadas la demanda de la referencia, para PROCESO EJECUTIVO, y como cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P. y de los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago en la forma que se considera legal; pues, si bien se accederá a librar los intereses de plazo al 2.3% mensual, como se solicita y aparecen pactados en el título valor, ello se limitará a que esa tasa no supere la tasa máxima legal permitida. Y, con respecto a los intereses de mora, no se tomará como base el porcentaje del 2.3% por no estar pactado en el título valor. Estos se regularán a la tasa máxima legal de mora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora LUCERO GONZALEZ HERNANDEZ FERNANDEZ, contra los señores JORGE HERNAN LOPEZ RAMIREZ y ADRIANA MARIA LOPEZ AGUDELO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 10.103.468 y 30.288.411, por:

a) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), por concepto del capital representado en la letra de cambio anexa a la demanda.

b) Por los intereses de plazo liquidados al 2.3% sobre la suma indicada en el literal a) causados entre el 26 de agosto y el 26 de octubre de 2018; siempre y cuando dicha tasa no supere la máxima legal permitida.

c) Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el literal a), a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 27 de octubre de 2018 hasta la fecha en la cual se cancele la obligación.

d) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), por concepto del capital representado en la letra de cambio anexa a la demanda.

e) Por los intereses de plazo liquidados al 2.3% sobre la suma indicada en el literal d) causados entre el 28 de agosto y el 28 de octubre de 2018; siempre y cuando dicha tasa no supere máxima legal permitida.

f) Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el literal d), a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 29 de octubre de 2018 hasta la fecha en la cual se cancele la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFIQUESE personalmente este auto a los ejecutados y **ENTÉRESELES** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para que



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

pague o de diez (10) días para excepcionar: En cada acto de notificación se hará **ENTREGA** de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a la doctora LUISA FERNANDA PINEDA.

NOTIFÍQUESE

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315cb5576e6190e62de5636d691a0c7aa57cfcbe477b5fdf69eb848c28592ade
Documento generado en 09/02/2021 02:51:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>